

y en aplicación de la normativa citada, este Consejero ha resuelto lo siguiente:

Primero. Acreditar a la empresa «Pointec, S.A.», en la instalación sito en Sevilla, Polígono El Pino, Calle A-Pino 92-parcela 8, en la Sección Primera de Laboratorios, en las áreas técnicas siguientes:

«Área de ensayos de laboratorio de mecánica de suelo».

Segundo. Inscribirla en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con el número: L041/29SE.

Tercero. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto. La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efecto.

Sevilla, 28 de julio de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Infraestructuras y Servicios del Transporte, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 9 de junio de 1993, por la que se procede a la descalificación previa de la Sociedad Cooperativa Andaluza de Segundo Grado Torredelcampo, de Torredelcampo (Jaén), como Agrupación de Productores Agrarios.*

A propuesta de la Dirección General de Industria y Promoción Agroalimentaria, visto el escrito de solicitud de descalificación como Agrupación de Productores Agrarios A.P.A. nº 300, presentado por la Sociedad Cooperativa Andaluza de 2º Grado «Torredelcampo» de Torredelcampo (Jaén), y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 19 de diciembre y con el Decreto 206/91, de 11 de noviembre, de la Junta de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Descalificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza de 2º Grado «Torredelcampo» con domicilio en Avda. de la Constitución nº 220, de la localidad de Torredelcampo (Jaén), como Agrupación de Productores Agrarios, para productos y subproductos del olivar (aceituna para almazara), que fue calificada como tal por Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1988, con base en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2º. Elevar la presente descalificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su descalificación definitiva y baja en el Registro Especial de Entidades acogidas a la citada Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 9 de junio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 22 de junio de 1993, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Agraria de Transformación Tabacos de Granada Asociación, como Agrupación de Productores Agrarios en el sector de tabaco crudo.*

A propuesta de la Dirección General de Industria y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre, el Real Decreto 280/88, de 18 de marzo y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Reconocer como Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Agraria de Transformación «Tabacos de Granada Asociación», domiciliada en la localidad de Granada, C/ María Luisa de Dios, número 7, bajo, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/78, de 19 de junio, 2224/86, de 14 de julio, 1760/87, de 15 de junio, todos ellos del Consejo, y 220/91, de 30 de enero, de la Comisión.

2º. Dicho reconocimiento se otorga para el sector o grupo de Tabaco Crudo.

3º. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la provincia de Granada.

4º. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

5º. La fecha de comienzo de aplicación del régimen de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del Artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78, de 19 de junio, modificado parcialmente por el Reglamento 1760/87 de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Agrupación, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, siguientes a la fecha de su reconocimiento, no pudiendo superar los gastos reales de constitución y funcionamiento de tal Agrupación y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento.

Sevilla, 26 de julio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 23 de junio de 1993, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas a la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza Fresafflor, de San Bartolomé de la Torre (Huelva).*

A tenor de lo establecido en el Reglamento (CEE) 1035/72 del Consejo de 18 de mayo, y en los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio, y 509/1992 de 14 de mayo, por los que se regula la constitución de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas; de conformidad con la propuesta favorable emitida por la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por las disposiciones vigentes, vengo en disponer:

Primero. Se reconoce a la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza «Fresafflor» de San Bartolomé de la Torre (Huelva), como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el producto fresón, conforme al Reglamento (CEE) 1035/72 del

Consejo de 18 de mayo, y en los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio, y 509/1992 de 14 de mayo.

Segundo. El ámbito geográfico será el de los términos municipales de: San Bartolomé de la Torre, Villanueva de los Castillejos, Cartaya y Gibráleón.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72 citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes, volumen comercializado, etc., a lo establecido en dicho Artículo, condicionándose tales ayudas a las disponibilidades presupuestarias.

Sevilla, 23 de junio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

**ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

La Dirección del Consejo 91/492/CEE, de 15 de julio de 1991 establece las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos.

El Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo, supone una transposición parcial al ordenamiento jurídico español de la Directiva 91/492/CEE, incorporando los aspectos de la misma relacionados con la producción, pero también recoge las normas relativas a la calidad de aguas exigidas por la Directiva del Consejo 79/423/CEE, de 30 de octubre, que anteriormente se incluían en el Real Decreto 38/1989, de 13 de enero, que ha sido derogado por el RD 345/1993 antes mencionado.

La entrada en vigor de esta Disposición implica la necesidad de proceder a la delimitación y clasificación de las zonas de producción de nuestro litoral, fuera de las cuales quedará prohibida la recolección de moluscos bivalvos y gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos, así como a la declaración de las zonas de protección o mejora.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Declarar y clasificar, a los efectos previstos en el Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo, las zonas de producción de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos vivos que figuran en el Anexo I.

Artículo 2º. Prohibir la recolección de los productos antes mencionados en zonas no declaradas expresamente como de producción.

Artículo 3º. Declarar igualmente las zonas de protección o mejora que figuran en el Anexo II.

Artículo 4º. La Dirección General de Pesca y Acuicultura elaborará el documento de registro a que hace referencia el apartado B del Anexo III del Real Decreto 345/93.

Artículo 5º. Se faculta a los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca para prohibir o autorizar la recolección en las zonas de producción, en función de los resultados de los controles que se establezcan.

Disposición derogatoria. Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden, y en particular las siguientes:

Orden de 7 de febrero de 1987, de la Consejería de

Agricultura y Pesca, por la que se prohíbe la captura y venta en lonja de moluscos bivalvos en el litoral onubense.

Orden de 5 de noviembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se levanta la prohibición de captura y venta en lonja de moluscos bivalvos, a excepción de los ostreidos, entre la desembocadura del Guadiana y el espigón de Punta Umbría.

Artículo 1º de la Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se declaran las aguas con calidad para la cría de moluscos en Andalucía.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### ANEXO I

#### ZONAS DE PRODUCCION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA

##### AND 1-01: MARISMAS DEL GUADIANA-CARRERAS

Límites: Area inundable de la Z.M.T. de ambos ríos hasta su desembocadura.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Cerastoderma edule*, *Venerupis pullastra*, *Venerupis aureus*, *Ensis spp.*, *Solen spp.*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*.

Clasificación: Tipo B

##### AND 1-02: ISLA CANELA

Límites: Líneas que unen las coordenadas 1-2 y 3-4, línea de costa e isobata 11 metros.

1:	7º 24' 31c W	37º 11' 05c N
2:	7º 22' 62c W	37º 07' 96c N
3:	7º 19' 82c W	37º 11' 62c N
4:	7º 19' 82c W	37º 08' 70c N

Especies: *Donax trunculus*, *Venus gallina*, *Ruditapes decussatus*, *Venerupis pullastra*, *Ensis spp.*, *Solen spp.*, *Cerastoderma edule* y *Spisula solida*.

Clasificación: Tipo A

##### AND 1-03: BARRA DEL TERRON

Límites: Líneas que unen las coordenadas 3-4 y 5-6, línea de costa e isobata de 11 metros.

5:	7º 01' 67c W	37º 12' 35c N
6:	7º 01' 67c W	37º 07' 74c N

Especies: *Donax trunculus* y *Venus gallina*.

Clasificación: Tipo A

##### AND 1-04: MARISMAS DEL PIEDRAS

Límites: Río Piedras y sus marismas, desde el puente de la Taviróna hasta la Punta del Gato en su desembocadura.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Crassostrea angulata*, *Crassostrea gigas*, *Cerastoderma edule*, *Ensis spp.* y *Solen spp.*

Clasificación: Tipo B

##### AND 1-05: PUNTA UMBRIA

Límites: Líneas que unen las coordenadas 5-7 y 8-10, línea de costa e isobata de 13 metros.

7:	7º 01' 67c W	37º 07' 14c N
8:	6º 49' 83c W	37º 08' 14c N
9:	6º 49' 83c W	37º 05' 68c N
10:	6º 49' 83c W	37º 05' 96c N

Especies: *Venus gallina* y *Spisula solida*.

Clasificación: Tipo A